Acuerdo Directivo No. 04
(agosto 11 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y UNIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ, SE FACULTA A LA GERENTE PARA ADELANTAR UNA NUEVA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ – BOLIVAR,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, la, decreto 780 de 2016 y Decreto 410 de 1971 (código de comercio colombiano), Circular 34 de 2006 Superintendencia Nacional de Salud y

CONSIDERANDO

MARCO JURÍDICO

Que las Empresas Sociales del Estado – ESE, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos establecidos por la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 establece las disposiciones aplicables a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en materia de Revisoría Fiscal, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Que el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, a la cual reporta, sin menoscabo de las funciones de control fiscal que corresponden a los organismos competentes.

Que el artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que la posesión del Revisor Fiscal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud corresponde al máximo órgano de administración que lo designa y que es responsabilidad de dicho organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Que las disposiciones del Código de Comercio aplicables a la Revisoría Fiscal establecen, entre otros aspectos, las reglas relacionadas con la elección, período, funciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal, las cuales resultan aplicables en concordancia con la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado y las normas especiales del sector salud.

Que la regulación y lineamientos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud en materia de Revisoría Fiscal establecen requisitos para quienes pretendan ser elegidos como Revisor Fiscal Principal y/o Suplente y atribuyen al máximo órgano de dirección de las entidades vigiladas la responsabilidad de efectuar su elección o reelección, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cerciorarse de la idoneidad y experiencia de los contadores designados.

Que, conforme a dichos lineamientos, la elección o reelección del Revisor Fiscal Principal y Suplente corresponde al máximo órgano de dirección de la entidad y constituye una competencia que no puede ser delegada, sin perjuicio de que puedan encomendarse a la administración las actuaciones preparatorias, administrativas y operativas necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto No. 202111600583011 del 15 de abril de 2021, al referirse a la elección y reelección del Revisor Fiscal de una Empresa Social del Estado, reiteró la responsabilidad del máximo órgano de dirección en la elección y en la verificación de la idoneidad y experiencia de los profesionales designados, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y los lineamientos aplicables a las entidades vigiladas.

Que mediante Acuerdo No. 02 del 11 de junio de 2025, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití reglamentó el procedimiento

para la selección del Revisor Fiscal Principal y Suplente y facultó a la Gerente para adelantar la correspondiente convocatoria pública.

Que con fundamento en el citado Acuerdo se dio inicio, durante la vigencia 2025, al proceso de convocatoria pública para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente; no obstante, dicho proceso fue suspendido y posteriormente cerrado y archivado, sin que culminara con la elección y designación del Revisor Fiscal.

Que, en consecuencia, al encontrarse cerrado y archivado el proceso adelantado durante la vigencia anterior, no existe actualmente una convocatoria en curso, razón por la cual resulta necesario adelantar un nuevo proceso para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente para el período 2026-2028.

Que, para efectos de la nueva convocatoria, la Junta Directiva considera procedente conservar los elementos esenciales del procedimiento previamente adoptado mediante el Acuerdo No. 02 de 2025 y, a su vez, actualizar, complementar y unificar en un solo instrumento las disposiciones que regirán el nuevo proceso.

Que la actualización y unificación del procedimiento responde a la necesidad de fortalecer su soporte jurídico y técnico, armonizarlo con el marco normativo vigente aplicable a la Revisoría Fiscal de las Empresas Sociales del Estado y precisar las reglas relacionadas con los requisitos habilitantes, la verificación documental, la evaluación de la formación académica y la experiencia, los factores de calificación y ponderación, los mecanismos de desempate, la subsanabilidad, la presentación de observaciones, el cronograma y las demás etapas de la convocatoria.

Que la incorporación y precisión de los factores de evaluación y calificación tiene como propósito establecer criterios objetivos, verificables y previamente conocidos por los aspirantes, que permitan valorar la idoneidad, formación académica y experiencia de quienes participen en el proceso y sirvan de fundamento para la decisión que corresponde adoptar a la Junta Directiva.

Que la definición previa de los requisitos habilitantes, factores de evaluación, puntajes, mecanismos de desempate, reglas de subsanabilidad y demás condiciones del procedimiento busca garantizar que todos los participantes sean evaluados bajo las mismas reglas y condiciones durante el desarrollo de la nueva convocatoria.

Que las anteriores actualizaciones tienen como finalidad fortalecer los principios de igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso y seguridad jurídica, garantizando que las condiciones, requisitos y criterios de evaluación sean definidos y publicados con anterioridad a la apertura de la nueva convocatoria.

Que las modificaciones, actualizaciones y precisiones incorporadas mediante el presente Acuerdo no comportan modificación de las condiciones de un proceso de selección en curso, toda vez que la convocatoria adelantada con fundamento en el Acuerdo No. 02 de 2025 fue suspendida y posteriormente cerrada y archivada; en consecuencia, las reglas contenidas en el presente acto serán aplicables exclusivamente a la nueva convocatoria pública.

Que, con el propósito de garantizar claridad, coherencia y unidad normativa interna, así como evitar la aplicación simultánea de disposiciones diferentes sobre un mismo procedimiento, resulta conveniente integrar en un solo acto administrativo las reglas que regirán la nueva convocatoria y sustituir, para estos efectos, el Acuerdo No. 02 del 11 de junio de 2025.

Que corresponde a la Junta Directiva efectuar la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente y cerciorarse de la idoneidad y experiencia de los contadores designados, competencia que no puede ser delegada, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y operativas que sean encomendadas a la Gerente para la preparación, publicación y desarrollo de la convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. FACULTAD PARA ADELANTAR LA NUEVA CONVOCATORIA. Facúltese a la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, pro tempore por tres (3) meses, para adelantar las actuaciones preparatorias, administrativas y operativas necesarias para la apertura, publicación, trámite y desarrollo de una nueva convocatoria pública para la selección del Revisor Fiscal Principal y Suplente para el período 2026-2028, con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La facultad conferida a la Gerente se circunscribe a las actuaciones preparatorias, administrativas y operativas requeridas para el desarrollo de la convocatoria y no comporta delegación de la competencia atribuida a la Junta Directiva para efectuar la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la cual será ejercida directamente por dicho órgano de conformidad con la normativa vigente y las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Actualizar, complementar y unificar mediante el presente Acuerdo el procedimiento

aplicable a la convocatoria pública para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, incluyendo los requisitos habilitantes, factores de evaluación y calificación, criterios de selección, reglas de desempate, subsanabilidad, cronograma, presentación de observaciones y demás disposiciones necesarias para el desarrollo del nuevo proceso.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables integralmente a la nueva convocatoria y deberán ser incorporadas en los términos y condiciones que se publiquen para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE LA REVISORÍA FISCAL. Son objetivos de la Revisoría Fiscal:

1. Ejercer control y análisis permanente orientado a verificar que el patrimonio de la Empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y que sus operaciones se desarrollen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.
2. Ejercer vigilancia permanente sobre las operaciones, actos y actuaciones de la Empresa, con el propósito de verificar que, tanto en su celebración como en su ejecución, se ajusten al objeto institucional y a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, e informar oportunamente sobre las irregularidades que se detecten en el ejercicio de sus funciones.
3. Verificar que los libros de contabilidad, libros de actas, documentos contables, soportes y demás archivos relacionados con el ejercicio de sus funciones se lleven, custodien y conserven adecuadamente, y que los registros correspondientes se efectúen de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables.
4. Emitir los dictámenes, certificaciones e informes que legalmente correspondan respecto de los estados financieros y demás información objeto de su revisión, de conformidad con el marco normativo contable, de información financiera, de aseguramiento de la información y demás disposiciones aplicables.
5. Colaborar con las autoridades y organismos gubernamentales que ejerzan funciones de inspección, vigilancia, control y fiscalización sobre la Empresa, así como rendir los informes y suministrar la información que legalmente le sea requerida.

ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y técnicas aplicables, y tendrá las siguientes características:

1. PERMANENCIA. La actuación del Revisor Fiscal tendrá carácter permanente y comprenderá, dentro del ámbito de sus competencias, el seguimiento a las operaciones y

actuaciones de la Empresa en sus diferentes etapas, de conformidad con las funciones que le asignen la ley, los estatutos y demás disposiciones aplicables.

2. COBERTURA INTEGRAL. El ejercicio de la Revisoría Fiscal comprenderá las operaciones, actos, áreas, procesos, bienes, derechos, obligaciones, registros y demás asuntos de la Empresa que, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, deban ser objeto de fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de control.

3. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE CRITERIO. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con independencia y autonomía de criterio, de conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, los estatutos, las normas profesionales y demás disposiciones aplicables. Su actuación deberá estar libre de conflictos de interés y de cualquier circunstancia que pueda afectar su independencia, objetividad e imparcialidad, sin subordinación frente a los administradores de la Empresa en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

4. FUNCIÓN PREVENTIVA. La vigilancia ejercida por el Revisor Fiscal tendrá carácter preventivo, dentro del ámbito de sus competencias, procurando que sus observaciones, recomendaciones e informes sean emitidos oportunamente, con el propósito de advertir sobre situaciones que puedan constituir irregularidades o incumplimientos y contribuir a que se adopten las medidas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal Principal y, en los casos legalmente procedentes, el Suplente, ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, de conformidad con el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, las normas de aseguramiento de la información, las disposiciones aplicables del sector salud, las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Empresa se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias aplicables y a las decisiones adoptadas por la Junta Directiva dentro del ámbito de sus competencias.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva, al Gerente o a quien corresponda según la naturaleza del asunto, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Empresa y en el desarrollo de sus operaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

3. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud y con las demás autoridades gubernamentales que ejerzan funciones de inspección, vigilancia, control o fiscalización sobre la Empresa, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean legalmente solicitados
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Empresa, así como los libros y actas que legalmente correspondan, y porque se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, soportes y demás documentos relacionados con la información financiera y contable, impartiendo las instrucciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias.
5. Verificar que los estados financieros y demás información financiera objeto de su revisión sean preparados, presentados y certificados de conformidad con el marco normativo aplicable a la Empresa y que se encuentren debidamente soportados en los libros, registros, comprobantes y documentos correspondientes.
6. Evaluar, en el ámbito de las funciones propias de la Revisoría Fiscal, el sistema de control interno de la Empresa y comunicar oportunamente a la Junta Directiva y a la Gerencia las deficiencias significativas que identifique, formulando las recomendaciones que correspondan.
7. Velar por que se lleven y conserven debidamente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y los demás libros que legalmente deba llevar la Empresa.
8. Inspeccionar los bienes de la Empresa y procurar que se adopten oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad, así como respecto de aquellos bienes que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente dentro del ámbito de las funciones legalmente atribuidas a la Revisoría Fiscal.
10. Examinar los estados financieros de la Empresa y emitir sobre ellos el dictamen profesional independiente que corresponda, de conformidad con el marco normativo contable y de aseguramiento de la información aplicable y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes.
11. Verificar, para efectos de su dictamen y dentro del alcance de sus funciones, la concordancia de la información financiera con los informes que legalmente deban presentar los administradores, cuando ello resulte aplicable.
12. Rendir a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes los informes, certificaciones, dictámenes y demás información que corresponda al ejercicio de la Revisoría Fiscal, en los términos, condiciones y periodicidad establecidos en la normativa y en las instrucciones vigentes.
13. Informar oportunamente a los órganos competentes de la Empresa y, cuando corresponda, a las autoridades de inspección, vigilancia y control, sobre hechos o situaciones relevantes que puedan afectar el normal funcionamiento, la continuidad, la situación financiera o el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, en los casos previstos en la normativa aplicable.

14. Verificar, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones tributarias, fiscales y parafiscales que resulten aplicables a la Empresa.
15. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud que resulten aplicables a la Empresa, así como de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes, dentro del ámbito propio de la Revisoría Fiscal.
16. Reportar a las autoridades competentes los hechos, operaciones o situaciones respecto de los cuales exista obligación legal de información, denuncia o reporte por parte del Revisor Fiscal, incluidos los eventos previstos en el artículo 207 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.
17. Poner en conocimiento de los órganos competentes de la Empresa y efectuar las denuncias o reportes ante las autoridades penales, disciplinarias o administrativas cuando, en ejercicio de sus funciones, advierta hechos respecto de los cuales la ley establezca expresamente dicho deber.
18. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y se encuentre facultado para ello conforme a la ley y los estatutos de la Empresa.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, los estatutos, las disposiciones regulatorias aplicables y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, así como aquellas que, siendo compatibles con la naturaleza, independencia y funciones propias de la Revisoría Fiscal, le sean asignadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones asignadas al Revisor Fiscal mediante el presente Acuerdo se ejercerán dentro del marco de sus competencias legales y profesionales y no implican el ejercicio de funciones de administración, dirección, control interno, auditoría interna, planeación, supervisión contractual o gestión asistencial propias de otros órganos, dependencias o servidores de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando una obligación de información, certificación, reporte o pronunciamiento dependa de la naturaleza jurídica de la entidad, del tipo de vigilado, de un hecho específico o de cualquier otro supuesto previsto en la normativa aplicable, será exigible al Revisor Fiscal únicamente cuando dicho supuesto resulte aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití.

RTÍCULO SEXTO. PAPELES DE TRABAJO. El Revisor Fiscal deberá preparar y conservar los papeles de trabajo que documenten las labores realizadas, los procedimientos aplicados, la evidencia obtenida y las conclusiones alcanzadas como fundamento de sus juicios profesionales, dictámenes, certificaciones e informes.

Los papeles de trabajo son de propiedad exclusiva del Revisor Fiscal y deberán elaborarse de conformidad con las normas profesionales y de aseguramiento de la información aplicables al ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Los papeles de trabajo estarán sujetos a reserva, sin perjuicio de que puedan ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Judicial en los casos previstos por la ley. Deberán conservarse por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.

Los papeles de trabajo deberán contener evidencia suficiente y adecuada que permita establecer, entre otros aspectos:

1. Que el trabajo fue planeado y ejecutado de conformidad con las normas profesionales y de aseguramiento de la información aplicables.
2. Que se obtuvo conocimiento y se efectuó la evaluación que corresponda del sistema de control interno, de acuerdo con la naturaleza y alcance del trabajo desarrollado por el Revisor Fiscal.
3. Que los procedimientos aplicados, la evidencia obtenida y las conclusiones alcanzadas constituyen fundamento suficiente y adecuado para la emisión de los dictámenes, certificaciones e informes a cargo del Revisor Fiscal.
4. Que la información, cifras, afirmaciones y conclusiones contenidas en los informes y dictámenes emitidos por el Revisor Fiscal cuentan con el correspondiente soporte documental y evidencia de auditoría, de acuerdo con las normas aplicables.

PARÁGRAFO. La propiedad de los papeles de trabajo por parte del Revisor Fiscal no excluye el deber de conservación, reserva, exhibición o suministro de información en los eventos expresamente previstos por la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá emitir sus dictámenes e informes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el marco normativo contable y de información financiera correspondiente a la Empresa, las Normas de Aseguramiento de la Información que resulten aplicables y las instrucciones vigentes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás autoridades competentes.

El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, como mínimo y sin perjuicio de los demás pronunciamientos exigidos por la normativa vigente:

1. Si ha obtenido la información y explicaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
2. Si en el desarrollo de su trabajo aplicó los procedimientos y normas profesionales de auditoría y aseguramiento de la información que resulten aplicables.
3. Si, en su concepto, la contabilidad de la Empresa se lleva de conformidad con las disposiciones legales y el marco normativo contable aplicable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva, dentro del ámbito de sus competencias.
4. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y registros contables y si, en su opinión, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera, el resultado de las operaciones y demás información financiera correspondiente al período objeto de examen, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Empresa.
5. Las salvedades, reservas, limitaciones, énfasis o demás aspectos que, de acuerdo con las normas profesionales y de aseguramiento de la información aplicables, deban ser revelados o incluidos en su dictamen.

El informe del Revisor Fiscal dirigido a la Junta Directiva deberá expresar, además y cuando resulte aplicable:

6. Si los actos de los administradores de la Empresa se ajustan a los estatutos, a las disposiciones legales aplicables y a las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva adoptadas dentro del ámbito de sus competencias.
7. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y demás libros y registros que legalmente deba llevar la Empresa se llevan y conservan debidamente.
8. Si existen y son adecuadas las medidas de control interno y las medidas adoptadas para la conservación y custodia de los bienes de la Empresa y de aquellos que se encuentren bajo su custodia o tenencia a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los dictámenes, informes, certificaciones y demás pronunciamientos del Revisor Fiscal deberán elaborarse y presentarse de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes al momento de su emisión, incluidas las normas que regulen el aseguramiento de la información y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud que resulten aplicables a la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los demás contenidos, declaraciones, opiniones, informes o reportes que deba emitir el Revisor Fiscal en cumplimiento del Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el marco técnico normativo aplicable, las disposiciones del sector salud y las instrucciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Los términos, requisitos, criterios de evaluación y demás condiciones de la convocatoria pública para la selección del Revisor Fiscal Principal y Suplente serán los establecidos en el presente artículo y deberán ser incorporados en los documentos que regulen la convocatoria.

Las reglas aquí previstas serán aplicadas de manera uniforme a todos los aspirantes, con observancia de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso.

PROCESO DE EVALUACIÓN
La evaluación se desarrollará en dos etapas: i) verificación de requisitos habilitantes y ii evaluación y calificación de los requisitos ponderables. La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití efectuará la evaluación y calificación de los aspirantes habilitados, conforme a los factores y puntajes previamente establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria. La verificación de los requisitos habilitantes podrá ser realizada por el comité que se conforme para tal efecto, el cual presentará los resultados correspondientes a la Junta Directiva. La intervención de dicho comité será de carácter técnico y de apoyo y no comportará delegación de la competencia de la Junta Directiva para efectuar la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
1. Verificación requisitos habilitantes
Consiste en la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para participar en la convocatoria, así como de los documentos aportados para su acreditación. Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje. Su verificación dará como resultado CUMPLE o NO CUMPLE. Solamente los aspirantes que obtengan resultado CUMPLE podrán continuar a la etapa de evaluación y calificación. Causales de inhabilidad: a. No acreditar la calidad de contador público. b. No acreditar experiencia profesional no inferior a tres (3) años c. No acreditar la tarjeta profesional o vigente d. No acreditar experiencia como auditor o revisor fiscal e. No Acreditar estudios complementarios

f. No acreditar inscripción vigente ante la junta de contadores.
g. Estar incurso en alguna causal de inhabilidad
h. No acreditar la experiencia Especifica
i. Presentar sanción disciplinaria, fiscal, penal o medida correctiva pendiente.
j. Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal.

1.1 Requisitos habilitantes

Formación académica	Ser Contador Público titulado y acreditar tarjeta profesional vigente.
Experiencia profesional	Acreditar experiencia en el ejercicio profesional no inferior a tres (3) años.
Experiencia específica	Acreditar experiencia específica no inferior a un (1) año en funciones de Revisoría Fiscal o Auditoría. Esta experiencia podrá encontrarse comprendida dentro de la experiencia profesional general.
Formación complementaria	Acreditar estudios, cursos, seminarios o formación relacionada con información financiera, contabilidad pública, aseguramiento de la información, auditoría, Revisoría Fiscal o materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar.
Antecedentes profesionales	Acreditar inscripción y tarjeta profesional vigente y las condiciones exigidas para el ejercicio de la Contaduría Pública.
Inhabilidades e incompatibilidades	No encontrarse incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Las certificaciones mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia deberán permitir establecer, como mínimo, la entidad o empresa, el objeto o actividades desarrolladas y el período durante el cual se prestaron los servicios.

Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídica, los profesionales designados para ejercer personalmente las funciones de Revisor Fiscal Principal y Suplente deberán acreditar individualmente los requisitos profesionales, académicos, de experiencia, independencia y demás condiciones exigidas en la convocatoria.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

DOCUMENTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA / PRINCIPAL Y SUPLENTE
Copia del documento de identidad	X	X – Representante legal, principal y suplente, según corresponda
Copia de la tarjeta profesional de Contador Público	X	X – Principal y suplente
Diploma y/o acta de grado	X	X – Principal y suplente
Hoja de vida debidamente diligenciada y registros legalmente exigibles	X	X – Principal y suplente
Declaración bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés	X	X
Certificado vigente de antecedentes disciplinarios profesionales expedido por la Junta Central de Contadores	X	X – Principal y suplente
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	X	X
Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República	X	X
Consulta o certificado de antecedentes judiciales, cuando corresponda	X	X
Consulta de medidas correctivas, cuando legalmente corresponda	X	X
Registro Único Tributario – RUT	X	X
Acreditación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda	X	X
Certificaciones de experiencia profesional	X	X – Principal y suplente
Certificaciones de experiencia específica	X	X – Principal y suplente
Soportes de formación complementaria	X	X – Principal y suplente
Propuesta técnica y plan de trabajo	X	X
Certificado de existencia y representación legal	No aplica	X
Demás documentos exigibles de acuerdo con la naturaleza jurídica del aspirante	Cuando aplique	Cuando aplique

CAUSALES DE NO HABILITACIÓN O RECHAZO

Serán causales de no habilitación o rechazo, según corresponda:

a. No acreditar la calidad de Contador Público.

b. No acreditar tarjeta profesional vigente.

c. No acreditar la experiencia profesional mínima exigida.

d. No acreditar la experiencia específica mínima exigida.

e. No acreditar los requisitos habilitantes dentro de las oportunidades previstas en la convocatoria, incluida la subsanación cuando jurídicamente proceda.

f. Encontrarse incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad o incompatibilidad.

g. Presentar información o documentación respecto de la cual se establezca, mediante la correspondiente verificación, que no corresponde a la realidad.

h. Las demás causales de rechazo expresamente establecidas en la convocatoria y que resulten aplicables de conformidad con el régimen jurídico de la ESE.

ACLARATORIO. No deberá confundirse la falta de acreditación de un requisito habilitante con una causal legal de inhabilidad o incompatibilidad. Las inhabilidades e incompatibilidades serán exclusivamente las establecidas en la Constitución y la ley.

2. CAUSALES Y REQUISITOS QUE PUEDEN SER SUBSANABLES

Podrán ser objeto de aclaración o subsanación los documentos o requisitos que no otorguen puntaje, cuando ello resulte jurídicamente procedente y siempre que la condición sustancial que se pretende acreditar existiera con anterioridad al cierre de la convocatoria.
La subsanación no podrá utilizarse para acreditar circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre, mejorar la propuesta, modificarla sustancialmente ni adicionar documentos con el propósito de obtener o incrementar puntaje.
Los requisitos y documentos que otorguen puntaje deberán acreditarse dentro del término previsto para la presentación de las propuestas y no podrán ser complementados posteriormente con el propósito de mejorar la calificación.

PARÁGRAFO. Las reglas específicas de subsanabilidad y las causales de rechazo se aplicarán de conformidad con el régimen jurídico y contractual de la ESE y con las condiciones previamente establecidas en la convocatoria.

3. REQUISITOS PONDERABLES

La Junta Directiva calificará únicamente a los aspirantes que hayan obtenido resultado CUMPLE en la totalidad de los requisitos habilitantes.
La evaluación tendrá un puntaje máximo de cien (100) puntos y se efectuará conforme a los siguientes factores:

ÍTEM EVALUABLE	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
PROPUESTA TÉCNICA Y PLAN DE TRABAJO	Metodología propuesta para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, plan anual de trabajo, identificación de áreas de riesgo, mecanismos de seguimiento y disponibilidad para el cumplimiento de las funciones.	**30**
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	Estudios adicionales relacionados con Revisoría Fiscal, Auditoría, Normas de Aseguramiento de la Información, información financiera, contabilidad pública, control, riesgos y/o sector salud.	**15**
EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ESPECÍFICA ADICIONAL	Experiencia adicional a la mínima habilitante, relacionada con Revisoría Fiscal, Auditoría y, de acuerdo con la escala definida en la convocatoria, experiencia relacionada con entidades públicas y/o del sector salud.	**35**
ENTREVISTA TÉCNICA	Conocimiento y dominio de las funciones de Revisoría Fiscal, régimen aplicable a las ESE, normas contables y de aseguramiento de la información, control interno, riesgos y demás materias directamente relacionadas con el cargo.	**20**
TOTAL		**100**

ENTREVISTA TÉCNICA
La entrevista tendrá una duración estimada de veinte (20) a treinta (30) minutos por aspirante y deberá desarrollarse bajo condiciones equivalentes para todos los participantes.

La Junta Directiva deberá utilizar criterios previamente definidos y dejar constancia de la puntuación asignada.

CRITERIO DE LA ENTREVISTA	PUNTAJE
Conocimiento de las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal	5
Conocimiento del régimen aplicable a las Empresas Sociales del Estado y del Sistema General de Seguridad Social en Salud	5
Conocimiento en auditoría, información financiera, aseguramiento y control interno	5
Análisis de situaciones o casos relacionados con el ejercicio de la Revisoría Fiscal	5
TOTAL ENTREVISTA	**20**

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos (2) o más aspirantes, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

ORDEN	CRITERIO DE DESEMPATE
1	Mayor puntaje obtenido en experiencia profesional y específica.
2	Mayor puntaje obtenido en propuesta técnica y plan de trabajo.
3	Mayor puntaje obtenido en formación complementaria.
4	Mayor puntaje obtenido en entrevista técnica.
5	De persistir el empate, se aplicará el mecanismo objetivo de desempate previamente establecido en la convocatoria, dejando constancia de su realización.

5. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA

Mediante decisión motivada de la Junta Directiva podrá declararse desierta la convocatoria cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando no se presente ningún aspirante dentro del término establecido.
b. Cuando ninguno de los aspirantes resulte habilitado.
c. Cuando ninguno de los aspirantes habilitados alcance las condiciones mínimas previamente establecidas para la selección, siempre que la convocatoria haya previsto expresamente un puntaje mínimo.
d. Cuando se presenten circunstancias objetivas y verificables que impidan efectuar la selección conforme a las reglas previamente establecidas.

PARÁGRAFO. La declaratoria de desierta deberá estar debidamente motivada y sustentada en circunstancias objetivas relacionadas con la imposibilidad de efectuar la selección.

6. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR / MEDIO
Publicación del proyecto de condiciones de la convocatoria	Según cronograma aprobado	SECOP, cuando corresponda, página web institucional y demás medios aplicables
Consulta del proyecto de condiciones	Según cronograma aprobado	Medios establecidos en la convocatoria
Fecha límite para presentar observaciones o solicitudes de aclaración	Según cronograma aprobado	Medio electrónico definido
Respuesta a observaciones	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad definido
Publicación de condiciones definitivas	Según cronograma aprobado	SECOP, cuando corresponda, y página web institucional
Publicación del acto de apertura de la convocatoria	Según cronograma aprobado	Medios institucionales correspondientes
Cierre y recepción de propuestas	Según cronograma aprobado	Medio establecido en la convocatoria
Verificación de requisitos habilitantes	Según cronograma aprobado	E.S.E. Hospital San Antonio de Padua
Publicación del informe preliminar de requisitos habilitantes	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Presentación de observaciones y	Según cronograma aprobado	Medio establecido

subsanaciones, cuando procedan		
Respuesta a observaciones	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Publicación del resultado definitivo de habilitación	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Entrevista técnica por la Junta Directiva	Según cronograma aprobado	Presencial o virtual
Publicación de evaluación preliminar	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Presentación de observaciones a la evaluación	Según cronograma aprobado	Medio establecido
Respuesta a observaciones	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Publicación de evaluación definitiva	Según cronograma aprobado	Medio de publicidad establecido
Sesión de Junta Directiva para elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente	**Según cronograma aprobado**	**Sesión de Junta Directiva**
Comunicación de la decisión	Según cronograma aprobado	Conforme a las disposiciones aplicables
Formalización contractual y demás actuaciones posteriores	Según corresponda	E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas específicas del cronograma serán establecidas y publicadas con la convocatoria. Podrán modificarse cuando exista causa que lo justifique, mediante el instrumento correspondiente y con la debida publicidad, garantizando en todo caso los principios de igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicidad de las actuaciones se efectuará a través de los medios que resulten obligatorios para la ESE conforme a su régimen jurídico y contractual, incluido el SECOP cuando corresponda, así como mediante la página web institucional y los demás mecanismos de publicidad definidos por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación, calificación y elección se realizarán exclusivamente conforme a las reglas, factores y puntajes previamente establecidos y publicados, sin que durante el desarrollo de la convocatoria puedan incorporarse criterios de evaluación distintos que alteren las condiciones inicialmente conocidas por los participantes.

ARTÍCULO NOVENO. FORMA DE VINCULACIÓN Y HONORARIOS. La vinculación del Revisor Fiscal Principal elegido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití se formalizará mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el régimen jurídico y contractual aplicable a la ESE, el presente Acuerdo y las condiciones establecidas en la convocatoria.

La formalización contractual deberá guardar correspondencia con el período para el cual haya sido elegido el Revisor Fiscal, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales, disponibilidades, registros y demás requisitos que resulten legalmente exigibles para cada vigencia fiscal.

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con autonomía e independencia técnica y profesional, sin subordinación laboral frente a la Gerencia o a los demás órganos de administración de la Empresa, y reportará directamente a la Junta Directiva en los términos establecidos en la ley, los estatutos, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

HONORARIOS. Los honorarios mensuales del Revisor Fiscal Principal serán fijados por la Junta Directiva, hasta por un monto equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor mensual devengado por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas para la correspondiente vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vinculación mediante contrato de prestación de servicios profesionales no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la ESE, y el Revisor Fiscal conservará la autonomía e independencia propias del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y profesionales que le correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal Suplente ejercerá las funciones únicamente en los eventos de falta temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal y demás situaciones en las cuales legalmente deba reemplazarlo. Mientras no ejerza efectivamente las funciones de Revisor Fiscal, no habrá lugar al reconocimiento de honorarios ni a la formalización contractual para el ejercicio de dichas funciones.

Cuando se produzca el reemplazo del Revisor Fiscal Principal, la ESE adelantará las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que correspondan para formalizar el ejercicio de las funciones por parte del Suplente, de conformidad con la normativa vigente y el régimen contractual aplicable a la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente corresponde exclusivamente a la Junta Directiva y deberá distinguirse de las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales posteriores requeridas para formalizar la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. No podrá ser elegido ni ejercer como Revisor Fiscal Principal o Suplente quien se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés prevista en la Constitución Política, la ley, los estatutos de la Empresa, las normas que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública y las instrucciones vigentes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud que resulten aplicables.
En particular, deberán observarse las siguientes reglas:
1. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la entidad o de alguna de sus subordinadas, cuando corresponda, ni quien sea empleado de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Empresa, en los términos previstos en el artículo 205 del Código de Comercio.
3. Quien sea elegido Revisor Fiscal no podrá desempeñar simultáneamente en la Empresa ningún otro cargo durante el período respectivo, de conformidad con las incompatibilidades establecidas en el artículo 205 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.
4. El Contador Público deberá abstenerse de aceptar o continuar la designación como Revisor Fiscal cuando existan relaciones de parentesco, vínculos económicos, amistad íntima, enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su independencia, objetividad o imparcialidad en el ejercicio profesional, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y demás normas aplicables.
5. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de la Empresa, deberá observar el término de incompatibilidad previsto en la Ley 43 de 1990 antes de aceptar el cargo o ejercer funciones de Revisor Fiscal en la misma entidad.

6. No podrá ser elegido ni ejercer como Revisor Fiscal quien se encuentre suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la profesión de Contador Público o presente sanciones vigentes que, de conformidad con la ley, le impidan ejercer la Revisoría Fiscal. Esta circunstancia será verificada mediante el certificado de antecedentes disciplinarios profesionales expedido por la Junta Central de Contadores y los demás mecanismos legalmente procedentes.
7. El Revisor Fiscal Principal y el Suplente deberán conservar durante todo el período de ejercicio las condiciones de independencia, objetividad e imparcialidad requeridas para el desempeño de sus funciones y deberán informar oportunamente a la Junta Directiva cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
8. Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica, esta y los Contadores Públicos designados para ejercer personalmente las funciones de Revisor Fiscal Principal y Suplente deberán acreditar y mantener las condiciones de idoneidad, independencia y ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés exigidas por la normativa aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes a Revisor Fiscal Principal y Suplente deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que les impida ser elegidos o ejercer las funciones de Revisor Fiscal, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés serán exclusivamente las previstas en el ordenamiento jurídico aplicable. En consecuencia, las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse como creación o extensión de causales diferentes a las establecidas legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO. La verificación de las condiciones previstas en el presente artículo se realizará tanto durante el proceso de selección como durante el período de ejercicio de la Revisoría Fiscal, cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. La Junta Directiva efectuará la evaluación y calificación de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos habilitantes, de conformidad con los factores, criterios y puntajes previamente establecidos en el presente Acuerdo y en los términos de la convocatoria.

Previamente a la asignación de puntaje, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la documentación aportada para su acreditación, así como la inexistencia de causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impidan la

elección o el ejercicio de la Revisoría Fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La evaluación comprenderá la valoración de la experiencia profesional y específica adicional, la formación complementaria, la propuesta técnica y plan de trabajo y la entrevista técnica, conforme a los criterios objetivos y puntajes definidos en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

La Junta Directiva podrá verificar la autenticidad y veracidad de la información y documentación aportada por los aspirantes y solicitar las aclaraciones que resulten necesarias, sin que ello implique permitir la modificación, mejoramiento o complementación de los factores que otorguen puntaje una vez vencido el término establecido para la presentación de las propuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Únicamente serán objeto de evaluación y asignación de puntaje los aspirantes que hayan obtenido resultado CUMPLE en la totalidad de los requisitos habilitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación y calificación se realizará aplicando exclusivamente los factores, criterios y puntajes previamente establecidos y publicados, los cuales deberán aplicarse en condiciones de igualdad a todos los aspirantes. Durante el desarrollo de la convocatoria no podrán incorporarse, modificarse o sustituirse criterios de evaluación que alteren las condiciones previamente conocidas por los participantes.

PARÁGRAFO TERCERO. La verificación documental o técnica que sea realizada por el comité o equipo de apoyo que se conforme para tal efecto tendrá carácter preparatorio y de apoyo a la Junta Directiva y no comportará delegación de la competencia de dicho órgano para efectuar la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PERÍODO. El Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente serán elegidos por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití para un período de dos (2) años, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.

La elección para el período señalado se entenderá sin perjuicio de las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que resulten necesarias para formalizar la prestación de los servicios del Revisor Fiscal Principal, de conformidad con el régimen jurídico y contractual aplicable a la Empresa Social del Estado y con las apropiaciones presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. REMOCIÓN. El Revisor Fiscal Principal podrá ser removido por la Junta Directiva en los eventos y bajo las condiciones previstas en la normativa aplicable, los estatutos de la Empresa y el presente Acuerdo.
Cuando la decisión de remoción se fundamente en el incumplimiento de las funciones u obligaciones legales, reglamentarias o contractuales a cargo del Revisor Fiscal, deberá estar debidamente motivada y sustentada, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.
La decisión será adoptada por la Junta Directiva con la mayoría exigida por las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REVISOR FISCAL SUPLENTE. El Revisor Fiscal Suplente ejercerá las funciones en los eventos de falta temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal y en los demás casos legalmente procedentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. EFECTOS DE LA REMOCIÓN. La remoción o terminación anticipada del ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal Principal dará lugar a las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que correspondan respecto de la vinculación mediante la cual se haya formalizado la prestación del servicio, sin perjuicio de la entrada en ejercicio del Revisor Fiscal Suplente cuando corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. APOYO LOGÍSTICO Y AUXILIARES. El Revisor Fiscal podrá contar, bajo su exclusiva responsabilidad, con los auxiliares o colaboradores que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes serán seleccionados, contratados y remunerados directamente por este, sin que exista vínculo laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza entre dichos auxiliares o colaboradores y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití.

Los costos, honorarios, remuneraciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones derivadas de la vinculación de los auxiliares o colaboradores serán asumidos exclusivamente por el Revisor Fiscal y no generarán reconocimiento, pago o erogación adicional a cargo de la ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de auxiliares o colaboradores no exime ni limita la responsabilidad profesional, legal y contractual del Revisor Fiscal, quien conservará la dirección, supervisión y responsabilidad sobre las actividades desarrolladas con su apoyo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los auxiliares o colaboradores deberán guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus actividades y observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, manejo de información y demás deberes que correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por razón de sus actividades los auxiliares o colaboradores deban acceder a las instalaciones, sistemas, archivos o información de la ESE, dicho acceso estará sujeto a los protocolos, controles y medidas de seguridad institucionales aplicables, sin que ello implique subordinación o vínculo alguno con la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. POSESIÓN DEL REVISOR FISCAL. La posesión del Revisor Fiscal Principal y, cuando corresponda, del Revisor Fiscal Suplente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o resulten aplicables.

Para tal efecto, corresponderá a la Junta Directiva, en su condición de máximo órgano de administración competente para efectuar la elección, adelantar las actuaciones que correspondan para la posesión del Revisor Fiscal elegido, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva deberá garantizar que la Empresa cuente con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el artículo 135 del Decreto Ley 019 de 2012, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los informes, dictámenes, certificaciones y demás reportes que correspondan al Revisor Fiscal deberán ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes, cuando haya lugar, con la periodicidad, contenido, condiciones y formatos establecidos en la normativa e instrucciones vigentes aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. La posesión del Revisor Fiscal se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que correspondan para la formalización de la prestación del servicio, conforme al régimen jurídico y contractual aplicable a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones con diligencia, independencia, objetividad, responsabilidad y observancia de las disposiciones legales, profesionales, estatutarias y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar de conformidad con la ley.
En desarrollo de lo anterior, deberá observar especialmente las siguientes reglas:

1**. RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Empresa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, en los términos establecidos en el artículo 211 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

2. **RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICTÁMENES E INFORMES**. El Revisor Fiscal deberá actuar con diligencia y responsabilidad profesional en la emisión de sus dictámenes, certificaciones e informes y responderá en los términos previstos en la ley cuando autorice o suscriba estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Junta Directiva, a las autoridades competentes o a terceros informes que contengan inexactitudes de tal naturaleza.

3. **RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD**. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva profesional sobre los actos, hechos, documentos e informaciones de los que tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones y únicamente podrá revelarlos, comunicarlos, denunciarlos o ponerlos en conocimiento de terceros en los casos, condiciones y ante las autoridades expresamente previstos por la Constitución y la ley.

4. **DEBER DE DENUNCIA Y REPORTE**. El deber de reserva profesional no impedirá el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia, información o reporte que correspondan al Revisor Fiscal. En consecuencia, cuando en ejercicio de sus funciones conozca hechos respecto de los cuales exista deber legal de denuncia o reporte, deberá ponerlos en conocimiento de las autoridades y órganos competentes dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable.

5**. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**. El Revisor Fiscal deberá cumplir las normas que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública, los principios de ética profesional, las normas de aseguramiento de la información que resulten aplicables y las demás disposiciones profesionales vigentes, manteniendo durante el ejercicio de sus funciones la independencia, objetividad, integridad y competencia profesional requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe al ámbito de las funciones que legal, estatutaria y profesionalmente le corresponden. En consecuencia, el ejercicio de la Revisoría Fiscal no implica asumir funciones de administración, dirección o gestión propias de la Gerencia, de la Junta Directiva o de las demás dependencias de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 43 de 1990, el Contador Público que ejerza funciones de Revisor Fiscal no será responsable por los actos administrativos de la Empresa por el solo hecho de ejercer la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de sus propias funciones y deberes profesionales.

PARÁGRAFO TERCERO. El Revisor Fiscal deberá adoptar las medidas necesarias para que sus auxiliares y colaboradores, cuando los hubiere, observen los deberes de reserva, confidencialidad, independencia y manejo adecuado de la información a la que tengan acceso con ocasión de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y EFECTOS SOBRE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL. La designación del Revisor Fiscal Principal terminará por vencimiento del período para el cual fue elegido, por renuncia debidamente presentada y aceptada cuando corresponda, por remoción efectuada por la Junta Directiva en los términos legal y estatutariamente aplicables, por la configuración de una causal sobreviniente que legalmente le impida continuar ejerciendo el cargo y por las demás causas previstas en la ley, los estatutos y demás disposiciones aplicables.
Cuando la terminación anticipada o remoción se fundamente en hechos atribuibles al Revisor Fiscal relacionados con el incumplimiento de sus funciones, deberes u obligaciones, la decisión deberá estar debidamente motivada y se garantizarán el debido proceso y el derecho de defensa.
La terminación de la designación dará lugar a las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que correspondan respecto de la vinculación mediante la cual se haya formalizado la prestación del servicio, de conformidad con el régimen jurídico y contractual aplicable a la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La responsabilidad derivada de negligencia o dolo, la autorización a sabiendas de estados financieros con inexactitudes graves, el incumplimiento de las funciones legalmente atribuidas, su ejercicio irregular o negligente y la violación del deber de reserva producirán las consecuencias y sanciones previstas en los artículos 211, 212, 214, 216 y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente falta definitiva del Revisor Fiscal Principal, el Revisor Fiscal Suplente asumirá las funciones en los términos previstos en el presente Acuerdo y en las disposiciones legales aplicables, adelantándose las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO. Las disposiciones del presente artículo no podrán interpretarse como creación de causales de inhabilidad, incompatibilidad, remoción, responsabilidad o sanción diferentes de las establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y actualiza, complementa y unifica en un solo instrumento las disposiciones internas que regirán la nueva convocatoria pública para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití para el período 2026-2028.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se sustituye integralmente el Acuerdo No. 02 del 11 de junio de 2025, y se derogan las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. La sustitución del Acuerdo No. 02 del 11 de junio de 2025 no afecta la validez ni los efectos de las actuaciones surtidas durante su vigencia dentro del proceso de convocatoria adelantado con fundamento en dicho Acuerdo, el cual fue suspendido y posteriormente cerrado y archivado. En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables exclusivamente a la nueva convocatoria que se adelante con posterioridad a su entrada en vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en el municipio de Simití, a los once (11) días de agosto de 2026

ANTONIO SAGBINI FERNANDEZ
Delegado Presidente Junta directiva

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
secretario junta directiva

Aprobó	Miembro JD. Sesión extraordinaria, iniciada agosto 5 y terminada agosto 11 de 2026		
Proyecto	Abogada externa ESE San Antonio de Padua	**Monica Fonseca Garcia**	